

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS NORMATIVOS DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES.

Con fecha 06 de junio de 2022, siendo las 11:00 horas, se reunió la Comisión de Asuntos Normativos del H. Consejo Divisional de Ciencias Sociales en la Sala de Juntas del H. Consejo Divisional en cumplimiento de las medidas y protocolos institucionales de sana distancia definidos por la Comisión Institucional de Seguimiento y demás Autoridades, para atender el recurso de impugnación en segunda instancia a la asignación del nivel en el ingreso que interpone la **Mtra. Diana Karina Smith Rodríguez** a las resoluciones emitidas por la Comisión Dictaminadora de la División de Ciencias Sociales, que presenta la Mtra. Smith con fecha del 23 de mayo y del 03 de junio en ampliación al nuevo dictamen asentado en acta DCSA/22-011 que sustituye al anterior DCSA/22-004 del presente año.

De forma sintética, la recurrente presenta como acto o resolución objeto de la impugnación: ***“que se infringen en mi perjuicio los derechos laborales y humanos al no evaluarse de nueva cuenta los méritos, a través del análisis de la totalidad de la documentación presentada por la suscrita, relativos a la escolaridad, experiencia académica, experiencia profesional en el ejercicio del derecho, experiencia técnica, formación académica y asignación de puntaje, que se le debió asignar a cada una de las actividades documentadas... y de no apearse a la Normatividad para Técnicos Académicos, Estatuto de Personal Académico y Reglamento de Requisitos y Acreditación de Actividades Académicas vigentes por parte de la Comisión Dictaminadora de la División de Ciencias Sociales”.***

Acompañando a su escrito de impugnación, la Mtra. Smith Rodríguez, narra una serie de diecinueve hechos, establece cuatro grandes conceptos de violación en varios niveles y exhibe sesenta y cinco pruebas documentales, en las que pide, en resumen, ***“que se dicte una nueva resolución, rectificando la omisión y se le asigne el nivel C de Técnico Académico General en los términos que establece la Normatividad para Técnicos Académicos vigente”.***

A partir de ello y después de analizar los escritos y los documentos que presenta como pruebas, así como el expediente del recurrente integrado como participante en el concurso y que proporcionara en físico, la comisión señala las siguientes consideraciones a saber:

- I. El recurso de impugnación y su ampliación se entrega en tiempo para ser analizado y discutido.
- II. La comisión analizó los documentos consistentes en el expediente del concurso, así como el escrito que contiene el recurso de impugnación y su ampliación con cada una de las pruebas documentales que exhibe la recurrente.
 - 1.- En sus escritos de impugnación, la recurrente hace una serie de manifestaciones relativas a la acreditación de diferentes constancias que no fueron consideradas por la Comisión Dictaminadora de la División de Ciencias Sociales.
 - 2.- De lo señalado en el punto precedente, la Comisión de Asuntos Normativos, una vez analizado el expediente, estima que en efecto se deben considerar para asignación de nivel lo siguiente:

a). - **Experiencia profesional:** Despacho Jurídico Lic. Elvy Ross Ocegüera; Grupo Minera México; Despacho de Abogados (Lic. Leonardo Arturo Serrano Fimbres); Despacho del Lic. Efraín Valenzuela Buitimea.

b). - **Actividades académicas:** "Curso abogados postulantes", 100 horas, Universidad de Sonora; Actividades del Primer Encuentro Interinstitucional de Bufetes Jurídicos Gratuitos, Universidad de Sonora;

No pasa desapercibido para esta Comisión, una serie de actividades profesionales pero que no tienen relación con el área del concurso o bien son actividades propias de su trabajo de Técnico Académico. De igual manera para efectos del concurso, se deben tomar en cuenta no solo experiencia profesional dentro de la Universidad de Sonora, y así mismo su formación o actualización académica con independencia de si era formalmente egresada o no.

Así no se deben tomar en consideración su experiencia laboral en INEGI, SAT y Congreso del Estado, como tampoco lo relativo a servicio social, prácticas profesionales y eventos internos del bufete jurídico por ser su área de trabajo, ya que esto último, consta y se reconoce como experiencia técnica por parte de la Dirección de Recursos Humanos con 1 año 08 meses en su contratación determinada como Técnico Académico.

3.- Dado lo anterior, se considera que el recurso es procedente y en consecuencia se debe turnar el caso a la Comisión Dictaminadora de la División de Ciencia Sociales para que al momento de evaluar nuevamente tome en cuenta la experiencia profesional y actividades señaladas en los incisos a y b del punto precedente.

Por tanto, se resuelve lo siguiente:

ÚNICO. - Con fundamento en el artículo 137 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Sonora y las consideraciones establecidas en el punto II del presente dictamen, se declara procedente el recurso y tórnese el expediente a la Comisión Dictaminadora para su efecto.

Se concluye la presente reunión siendo las 13:15 horas, y firmando al calce los miembros de las Comisiones presentes.

Comisión de Asuntos Normativos:

Dr. Héctor Guillermo Campbell Araujo.

Dr. Gustavo de Jesús Bravo Castillo.

Mtra. Victoria María Núñez Navarro.

Dr. Miguel Arturo Morales Zamorano.

Atestiguó:

Dr. Luis Humberto Ruiz García.

Secretario Técnico del Consejo Divisional.